el Municipio del Guamo concurra a la realización de la obra con el lote de terreno adecuado.

Artículo 4º Auxíliase al Colegio de Bachillerato "San Isidro" del Espinal, de propiedad de dicho Manicipio, con la suma de quinientos milpesos ( $\pm 500.000.00$ ).

Artículo 5º Las partidas destinadas por la presente Ley serán incluídas en el Presupuesto de la próxima vigencia, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, El Gobierno queda facultado para abrir créditos y hacer tras-

1963.

El Presidente del Senado,

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara,

MANUEL CASTRO TOVAR presente Ley.

El Scendario del Sanado,

El Secretario de la Cámara.

Nestor Urbano Tenorio.

República de Colombia, - Gobierno Nacional,

Bogaté D. C., dielembre 27 de 1963, Publiques y ej cútese.

#### CUBLERMO LEON VALENCIA

El Misi tro de Hackenda y Crédito Público, nal, departamental y municipal, Carlos Sant de Statameria. El Ministro de Educación Nacional, Pedro Góme: Valderrama, fiscal de 1963 y signientes se incluirán las par-

# EFY 80 DE 1965 (diciembre 27)

por la cual se provec a la construcción de una carretera y se életan otras disposiciones.

El Cengreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 19 El Ministerio de Obras Públicas procederá a realizar los estudios, trazador y construcción correspondiente de una carretera que, partiendo de Támara, en el Departamento de Boyacá, úna a dicha población con la Troncal de los Llanos Orientales, pasando por el Aeropuerto de "El Tablón"

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas apropiará en el Presupuesto Nacional las partidas convenientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º Dicho ramal de carreteras queda

incluído en el Plan Vial Nacional. Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 27 de 1963. Publíquese y ejecútese.

# GUILLERMO LEON VALENCIA

Carlos Nanz de Santamaría. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

## LEY 90 DE 1965 (diciembre: 27)

por la cual se provee a la construcción del Edificio Nacional en Tuluá.

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

blicas, Haciencia, Justicia, Trabajo, etc.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas

Parágrafo. El Ministerio de Obras Públicas S. anda.

pedrá contratar la claboración de los planos, en luga en las obras de icrigación, le secúa recuiNéstar Eduarda Niño Cruz, enso de que la Dirección de Edificios Nacionales, bolsedas, por los propietarios beneficiados meen este artículo.

Artículo 29 El Cabiarno Nacional, por conducta del Ministerio de Obras Públicas, quedo mentos creatamados al recuedo de tal immuesto, autorizado paca convenir con el Departamento y para de idir sobre la reladinistración de las del Valle y el Manicipio de Talué, si estas en obras de recorlíc que se con conyan. tidades consideraren conveniente, que sus respe tivas oficians funcionen también en el edificio proyectos de presumuesto postecioses durante de que trata el artículo 19, la forma y términos diez el 0 años consecutivos, una portiela un mepara la construcción de un solo edificio ancio- nor de cisco millones de peses (\$ 5.033.009.09)

efecto a la dispuesto en la presente Ley, la cual mo fin. deberá ejecutarse integralmente en el término máximo de tres años fiscales. Si no se hicieren las debidas apropiaciones presupuestales, el Gobierno que da facultado para arbitrar los recursos correspondientes a base de traslados, créditos extraordinarios y operaciones de crédito.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 1963.

El Presidente del Senado,

### AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara,

MANUEL CASTRO TOVAR

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 27 de 1963. Publiquese y ejecútese.

#### GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

# LEY 91 DE 1965 (diciembre 27)

Néstor Urbano Tenorio, por la cual se ordena la realización de las obras de desecación, drenaje e irrigación de la región de los ríos "Mojana", "Bajo Cauca" y "San Jorge".

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, mente o mediante contrato con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y el Sinú, o cualquiera otra entidad oficial o privada, a pros- artículo anterior serán cobradas por el Síndico

pectar y ejecutar las obras de dremaje, desceación e irrigación de la zona comprendida dentro de los siguientes linderos;

Por el Norte, con los ríos San Jurge y Magdalena: por el Este, con el río Cauca: por el Sur, con los Departamentos de Antioquia y Córdoba, y por el Oeste, con el Departamento de Córdoba y el río Sau Jerge.

Artículo 2º Las obras aquí ordenadas se ejecu-Artículo 19 El Gobierno Nacional, a través del Jarán por etapas según la aconsejou la técnica y Ministerio de Obras Públicas, construirá en Tu- la ingeniería; y se empezarán una yez que sea laciones hasta el monto de la cantidad indicada. Inf. Departamento del Valle del Canca, un edis aprobada esta Ley, dando preferencia al Canal Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción, ficio para las oficions públicas nacionales, en de Morro Fermoso, en el Mandelpio de Majagual, Dada en Borotá, D. E., a 10 de diciembre de donde puedan funcionar las dependencias de cuya claustra se autoriza si es necessera para cada uno de los Ministerios, como Obras Pú- evitar las inmedaciones de este Municipio y el de Succe

Artículo 3º La Nación podrá adquirir por neprocederá a la elaboración del proyecto completo, gociación directo y mediante avalúes practicados atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, per el Instituto Agustía Calazzi, los tercanos ne-Para este efecto dispondrá de un plazo máximo essacios para cichas obras, o per el presedide seis (6) misses, a partir de la vigencia de la miento de la exprophación que establecen las

leyes actualmente vigentes.
Anticula 32 Las inversiones que la Nación no se balle en capacidad de cumplir la dispuesta diante el sistema del impuesto de valorización, en este artículo.

cuyo recando se hará por jarisdicción coactiva.

Autorizase ai Goblerno para dietar les regla-

Artículo 59 El Gobi, reo tará inclair en los paga et cumplimicae este este læy: y annales Artículo 4º En el Presupresto para la vigencia queda facultado para contratar empréstitos internos o externos laista por o monto de cincuentidas que sem necesarias para dar camplido ta millates de pasas 08.50,008.000.00 can el mis-

Artículo 6º La presente Ley regirá desde su

Dada en Bogetá, D. E., a te s de diciembre de mil novembutos sesenta y tres.

El Presidente del Sennéo.

#### AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Chmara de Representantes, NAZLY LOZANO ELJURE

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Nião Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia, - Cobierno Nacional, Bogotá, D. E., diciembre 27 de 1963. Publíquese y ejecútese.

#### GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santomaría. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

# **LEY 92 DE 1965** (diciembre 28)

por la cual la Nación coopera para la construcción de un edificio.

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00) para la terminación del edificio para el Seminario Conciliar de la Diócesis de Tunja.

Artículo 2º El auxilio de que trata la presente ley, será incluído en los Presupuestos de las Artículo 1º El Gobierno procederá, directa- próximas vigencias, por contados anuales de un millón de pesos (\$1.000.000.00).

Artículo 3º Las partidas a que se refiere el